



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2021 00454 00
DEMANDANTE: ORLANDO RUEDA VERA C.C. N°13.438.807
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y DESECHOS S.A.S.
NIT N°900.702.574-3
ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU ÁREA
METROPOLITANA – ASORECU NIT N°900.499.742-3
EDER ERNESTO REMOLINA BAEZ C.C. N°13.493.840

Subsanada la demanda dentro del término legal, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales del artículo 82, 84, 89 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 368 y s.s., ibídem, se procederá a su admisión.

Seguidamente y teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita el decreto de unas medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO, propuesta por ORLANDO RUEDA VERA en causa propia, contra la COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y DESECHOS S.A.S, la ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU ÁREA METROPOLITANA – ASORECU y el señor EDER ERNESTO REMOLINA BAEZ.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, en UNICA INSTANCIA, conforme al artículo 390 y ss., del C.G.P.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2021 00454 00
DEMANDANTE: ORLANDO RUEDA VERA C.C. N°13.438.807
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y DESECHOS S.A.S.
NIT N°900.702.574-3
ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU ÁREA
METROPOLITANA – ASORECU NIT N°900.499.742-3
EDER ERNESTO REMOLINA BAEZ C.C. N°13.493.840

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 del C. G. P, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito la demandada **ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU ÁREA METROPOLITANA – ASORECU** identificada con el **NIT N°900.499.742-3**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en el siguiente banco: BANCO CAJA SOCIAL. Limitando la medida en la suma de \$30'000.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades financieras, haciéndoles saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051103, en el Banco Agrario de Colombia.

2.-) Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito la demandada **ASOCIACION DE RECICLADORES DE CÚCUTA Y SU ÁREA METROPOLITANA – ASORECU** identificada con el **NIT N°900.499.742-3**, en la cuenta de ahorros No. 21003913304 del BANCO CAJA SOCIAL. Limitando la medida en la suma de \$30'000.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades financieras, haciéndoles saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051103, en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00329 00
DEMANDANTE: PABLO DAZA en calidad de propietario del establecimiento de comercio ACEROS DAZA
DEMANDADOS: DAVID MAURICIO AGUILAR MADARIAGA

Sería del caso dar trámite a la demanda monitoria de la referencia, sino fuera porque a pesar del escrito de subsanación presentado, el yerro encontrado en la demanda inicial aún permanece latente, tal y como se puede observar el archivo de demanda subsanada allegado, en el cual se lee con meridiana claridad que no se corrigió la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada **NO** depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, sino que el escrito de demanda subsanada aún indica *“Mi poderdante manifiesta que el cargo de la suma adeudada depende del cumplimiento de una obligación a su cargo.”*

Así las cosas, al no hallarse subsanada en debida forma la presente demanda; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la demanda se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00688**, interpuesta por **INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9**, a través de apoderado judicial, contra de **LUIS FERNANDO PABON CRISTANCHO CC: 88.271.790**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble arrendado ubicado en calle 6 # 3-28 comuneros Cúcuta, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9** contra de **LUIS FERNANDO PABON CRISTANCHO CC: 88.271.790**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, del bien inmueble arrendado ubicado en calle 6 # 3-28 comuneros Cúcuta, para resolver sobre su admisión.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00687** interpuesto por **PAULO ROZO ACUÑA CC: 1.090.475.975**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LEIDY MILENA MOLINA ORTIZ CC: 1.090.368.374**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY MILENA MOLINA ORTIZ CC: 1.090.368.374**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PAULO ROZO ACUÑA CC: 1.090.475.975**, la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS**, correspondiente al capital de la letra de cambio No. 21113363981, más los intereses de mora liquidados desde el día treinta (30) de junio de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00686** interpuesto por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7**, representada legalmente por **JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RICARDO DURÁN PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.247.188**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICARDO DURÁN PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.247.188**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7**, representada legalmente por **JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA**, la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS CTE. (\$9.490.068)**, por concepto del pagaré No. 173718.
- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CTE. (\$54.478)**, por concepto de seguros vencidos, más el valor de las cuotas que por tales conceptos se causen hacia el futuro a partir del 19 de junio de 2021.
- más los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día diecinueve (19) de junio de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2021-00684-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 88252690

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1** a través de apoderado Judicial, contra **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 88252690**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015¹ y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013², así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar orden de aprehensión y entrega al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1**, del Bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente el vehículo con las siguientes características:

MODELO: 2020 MARCA: RENAULT PLACA: GIP074 LINEA: DUSTER SERVICIO: PARTICULAR CHASIS: 9FBHSR595LM947842 COLOR: GRIS: ESTRELLA MOTOR 2842Q229247, de propiedad del demandado **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 88252690**.

SEGUNDO: Para tal efecto oficiase a la Policía Nacional – Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características **MODELO: 2020 MARCA: RENAULT PLACA: GIP074 LINEA: DUSTER SERVICIO: PARTICULAR CHASIS: 9FBHSR595LM947842 COLOR: GRIS: ESTRELLA MOTOR 2842Q229247** de propiedad del demandado **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 88252690** y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado, de ser posible en la siguiente dirección:

se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y en los concesionarios de la Marca Renault.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

¹ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

² PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.



QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00683** interpuesto por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. **900.688.066-3** y Representada Legalmente por **CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA KARINA RICAURTE FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **49.720.764**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LILIANA KARINA RICAURTE FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **49.720.764**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. **900.688.066-3** y Representada Legalmente por **CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA**, la siguiente suma de dinero:

A- Por concepto de capital la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**, más los intereses moratorios, desde 14 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00682** interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. No. **900189642-5**, representada legalmente por **LILIAN PEREA RONCO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHANYS FULLEDA ESPEJO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **26983292**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHANYS FULLEDA ESPEJO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **26983292**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. No. **900189642-5**, representada legalmente por **LILIAN PEREA RONCO**, la siguiente suma de dinero:

A- **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 24.761.097) M/CTE**, más el Interés Corriente sobre causados desde el 28 de mayo del 2018 hasta el 20 de septiembre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto que se liquidaran a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2021-00681** interpuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, O AV VILLAS**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLAUDIA YULEIMA FLOREZ NARANJO** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 27605409**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA YULEIMA FLOREZ NARANJO** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 27605409** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, O AV VILLAS**, la siguiente suma de dinero:

A- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$9.605.855), por concepto de saldo insoluto del pagare No. 1884422, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-17357**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy
04 de octubre de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la
orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar
la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00680** interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARGIETH TATIANA BARRETO LOPEZ CC: 1.090.447.027**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARGIETH TATIANA BARRETO LOPEZ CC: 1.090.447.027** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

- B- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$10.614.190,00)** por concepto de saldo insoluto del pagare No. 455812157, más los intereses moratorios desde el día 19 de noviembre 2020 y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C- Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$13.749.053,00)** por concepto de saldo insoluto del pagare No. 455812246, más los intereses moratorios desde el día 18 de diciembre 2019 y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00679** interpuesto por **LORENA GARCIA ORDOÑEZ, Identificada con cedula de ciudadanía Numero 60.343.995**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSARIO SAAVEDRA, identificada con C.C. 37.238.625 Y YANETH AMPARO PEÑARANDA SAAVEDRA, identificado con C.C. 60.360.629**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSARIO SAAVEDRA, identificada con C.C. 37.238.625 Y YANETH AMPARO PEÑARANDA SAAVEDRA, identificado con C.C. 60.360.629** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LORENA GARCIA ORDOÑEZ, Identificada con cedula de ciudadanía Numero 60.343.995**, la siguiente suma de dinero:

- D- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000,00)** por concepto de saldo insoluto de la Letra de Cambio LC-2111 2818868, más los intereses moratorios desde el día 11 de junio de 2019 y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000,00)** por concepto de saldo insoluto de la Letra de Cambio LC-2111 2492173, más los intereses moratorios desde el día 3 de octubre de 2019 y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
04 de octubre de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00678** interpuesto por **MARIA ENCARNACIÓN LÓPEZ GÓMEZ CC: 60.276.715**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCOLINO VARGAS FLOREZ CC: 5.461.177**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARCOLINO VARGAS FLOREZ CC: 5.461.177** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA ENCARNACIÓN LÓPEZ GÓMEZ CC: 60.276.715**, la siguiente suma de dinero:

A- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de la letra de cambio No. 2119687885, más los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 19 de enero de 2019, y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la súper intendencia financiera de Colombia

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DIEGO ARMANDO YANEZ FUENTES**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00677** interpuesto por **JHONNATAN EDUARDO MELO NAVARRO CC: 1.149.455.866**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YERSON ADRIAN PAEZ HERNANDEZ CC: 9.433.707**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YERSON ADRIAN PAEZ HERNANDEZ CC: 9.433.707** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JHONNATAN EDUARDO MELO NAVARRO CC: 1.149.455.866**, la siguiente suma de dinero:

- B- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de la letra de cambio, más los intereses de plazo desde el 08 de julio de 2019 hasta el 9 de octubre del 2019, más los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 10 de octubre de 2019, y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la súper intendencia financiera de Colombia

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00676** interpuesto por **GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL CC: 6.662.822**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEIDY ESPERANZA PEDROZA ROJAS CC: 37.395.182**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY ESPERANZA PEDROZA ROJAS CC: 37.395.182** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL CC: 6.662.822**, la siguiente suma de dinero:

C- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, por concepto de la letra de cambio, más los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 01 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la súper intendencia financiera de Colombia

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00675** interpuesto por **ANA MILENA HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía N°1.090.464.443, actuando en nombre propio en contra de **JESUS ALONSO MORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.098.633.542, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ALONSO MORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.098.633.542 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANA MILENA HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía N°1.090.464.443, la siguiente suma de dinero:

D- **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, por concepto de la **letra de cambio**, más los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 26 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la súper intendencia financiera de Colombia

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a **ANA MILENA HERNANDEZ**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00674** interpuesto por **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT.891410137-2** legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO JOSE MOLINA GAMBOA** identificado con la cc **1.094.272.882**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIEGO JOSE MOLINA GAMBOA** identificado con la cc **1.094.272.882** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT.891410137-2** legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

- A. **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.180.158)** por concepto de capital adeudado del Pagare No. 2591262 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al certificado de la Superintendencia Bancaria desde el siete (07) de julio dos mil diecinueve (2019), hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00673** interpuesto por **sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.032.330-3**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARIA YAMILE NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.413.635**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA YAMILE NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.413.635** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.032.330-3**, la siguiente suma de dinero:

- A- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$5´392.613)** por concepto de capital representado en el pagare No. 99919907930, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00672** interpuesto por **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT.891410137-2** legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FERNANDEZ MENDOZA ANDRES CC: 8854640**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDEZ MENDOZA ANDRES CC: 8854640** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT.891410137-2** legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

- B. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$5.664.925)** por concepto del Pagare No. 25914995, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al certificado de la Superintendencia Bancaria desde el dos (02) de marzo dos mil veinte (2020), hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación. Tal como se observa en la tabla de del plan de amortización del crédito que se anexa a la presente demanda.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00671** interpuesto por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, identificada con el Nit **900.142.997-1**, actuando en nombre propio en contra de **MEJIA DUARTE MARTHA EUGENIA**, identificado(a) con número de cédula No. **37175585**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MEJIA DUARTE MARTHA EUGENIA**, identificado(a) con número de cédula No. **37175585** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, identificada con el Nit **900.142.997-1**, la siguiente suma de dinero:

- C. **QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.029.957)**, que corresponde al saldo capital del pagare No. **85774**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, es decir a partir del día 01/08/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, quien actúa en causa propia como representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00670**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LILIANA CONTRERAS MANDON**, titular de la cedula de ciudadanía No. **30.050.410**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LILIANA CONTRERAS MANDON**, titular de la cedula de ciudadanía No. **30.050.410**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$973.918,59)**; suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$675.330)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$298.588,59)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 20 de diciembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00669**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIO LIZARAZO LAZARO, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 1.090.412.539**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELIO LIZARAZO LAZARO, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 1.090.412.539**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, la siguiente suma de dinero:

- A- pagaré 48756224 por capital: la suma de \$9.900.000,00, más intereses moratorios desde el 9 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B- pagaré 880099066 por capital: la suma de \$19.658.495,00, más intereses moratorios: liquidado mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 04 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00668** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, con NIT 890.201.063-6, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YOHNSON ORTEGA GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.502.610, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YOHNSON ORTEGA GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.502.610 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, con NIT 890.201.063-6, la siguiente suma de dinero:

D. **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.698.750)** por concepto del saldo de capital contenido en el importe del título 470367, más el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 13 de agosto de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00666** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, con NIT **890.201.063-6**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NIDIA GUARIN VALENCIA** identificada con la **cedula de ciudadanía Nro. 60.256.222**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NIDIA GUARIN VALENCIA** identificada con la **cedula de ciudadanía Nro. 60.256.222** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, con NIT **890.201.063-6**, la siguiente suma de dinero:

- A. **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$1.555.506)** por concepto del saldo de capital contenido en el importe del título 496995, más los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó la obligación en mora esto es el día 26 de mayo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00667**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$283,993.87)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por **TREINTA MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$30,001,351.08)**, capital acelerado, exigible desde la presentación de esta demanda, más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, más los intereses de plazo de las (5) cuotas vencidos, que ascienden a una suma total de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$1,108,321.21)**

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-316087**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00665** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, con NIT 890.201.063-6, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DALLY ALZATE PERICO Y EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA** identificadas con las cedula de ciudadanía #. 60.361.768 y 37.274.157, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DALLY ALZATE PERICO Y EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA** identificadas con las cedula de ciudadanía #. 60.361.768 y 37.274.157 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, con NIT 890.201.063-6, la siguiente suma de dinero:

- A. **UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.123.510)** por concepto del saldo de capital contenido en el título 499403, más los intereses moratorios desde el día 09 de mayo de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00664** interpuesto por **sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.032.330-3, actuando a través de endosatario en procuración en contra de ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.456.435, para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.456.435** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.032.330-3,** la siguiente suma de dinero:

A- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$5´883.426) por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ,** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00664** interpuesto por **sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.032.330-3, actuando a través de endosatario en procuración en contra de ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.456.435, para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.456.435** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.032.330-3,** la siguiente suma de dinero:

B- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$5´883.426) por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ,** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00663** interpuesto por la **EMPRESA BIO CONCENTRADOS S.A.S NIT. 901061110-1 Representada Legalmente por FAVIO URIEL CONTRERAS**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ CC: 60.360.829** y **LINA MAGRETH DIAZ CHINCHILLA CC: 1.010.014.814**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ CC: 60.360.829** y **LINA MAGRETH DIAZ CHINCHILLA CC: 1.010.014.814**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **EMPRESA BIO CONCENTRADOS S.A.S NIT. 901061110-1 Representada Legalmente por FAVIO URIEL CONTRERAS**, la siguiente suma de dinero:

A- **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.566.693) por concepto de pagare anexo**, más intereses moratorios a partir del día 05 de julio del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO HERNÀN ROJAS CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00662** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT.800166120-0**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADRIANA PARADA ACERO CC: 37.443.471, JOSE ISAIAS ALVAREZ ORTIZ CC: 88.241.144 y MARIA ELISA MONCADA ACERO CC: 1.090.456.235**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ADRIANA PARADA ACERO CC: 37.443.471, JOSE ISAIAS ALVAREZ ORTIZ CC: 88.241.144 y MARIA ELISA MONCADA ACERO CC: 1.090.456.235**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT.800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

B- **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$17.806.000) por concepto de pagare No. 7615** más intereses moratorios a partir del día 27 de abril del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

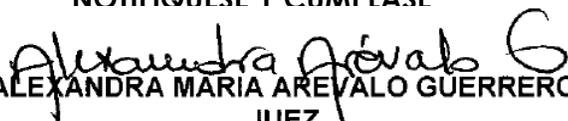
SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00661** interpuesto por **NELSON ENRIQUE ARIAS CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°88.247.432, actuando en nombre propio en contra de **JOSE ANTONIO RINCON MALDONADO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°88.312.562, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ANTONIO RINCON MALDONADO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°88.312.562, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **NELSON ENRIQUE ARIAS CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°88.247.432, la siguiente suma de dinero:

A- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, más los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 26 DE JUNIO DE 2021, y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar **NELSON ENRIQUE ARIAS CARDENAS**, en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00660** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSANA GONZALEZ QUIROGA CC: 30.203.089** y **JESUS MARIA GUIZA FONTECHA CC: 91.360.009**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSANA GONZALEZ QUIROGA CC: 30.203.089** y **JESUS MARIA GUIZA FONTECHA CC: 91.360.009**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

C- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.709.393) por concepto de pagare No.066-0096-003860472** más intereses moratorios a partir del día 02 de abril del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00659** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHAN ALBINO GARCIA SILVA C.C. 1.094.163.219**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHAN ALBINO GARCIA SILVA C.C. 1.094.163.219** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051016100022819 por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$14.895.019.00)**, más la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.192.146.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día 13 de septiembre de 2020, hasta el día 12 de noviembre del 2020, más el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051016100022819, desde el día 13 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, más **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.382.843.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100022819.

SEGUNDO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00658**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GOMEZ SILVA JULIETH ANDREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073698724**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GOMEZ SILVA JULIETH ANDREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073698724**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 25.113.199,51)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

B. Por el interés moratorio, sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha siguiente de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$290.069,88)** por concepto de las (7) cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

D. Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha siguiente de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.679.152,92)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de marzo de 2021.

F. **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$99.686,87)** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula del contrato.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-316574**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00656** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBEIRO ALVAREZ ASCANIO CC: 1.090.428.681**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALBEIRO ALVAREZ ASCANIO CC: 1.090.428.681**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

A-DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.164.620) por concepto de pagare No. 055-0096-003412461, más intereses moratorios a partir del día 5 de enero del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00654**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDINSON LEONARDO RODRIGUEZ RANGEL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1090469700**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDINSON LEONARDO RODRIGUEZ RANGEL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1090469700**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

A: Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$21.838.842,12)** que corresponde al saldo CAPITAL sobre el pagaré No. 05706066300188015, más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 22/02/2021 hasta el 08/09/2021. Por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.801.204,71)**, más los intereses moratorios a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317033**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00652** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LISETH YULIANA ROJAS LIZARAZO CC: 1.090.175.364**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LISETH YULIANA ROJAS LIZARAZO CC: 1.090.175.364**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

A-VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.556.225) por concepto de pagare No. 066-0037-69575, más intereses moratorios a partir del día 21 de abril del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00651** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGA CC: 1.152.435.350**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGA CC: 1.152.435.350**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

A-SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.034.229) por concepto de pagare No. 112-0096-002800462, más intereses moratorios a partir del día 16 de junio del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00650**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT N° **899.999.284-4** Representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GALVAN ALBA DARWIN con Cedula de Ciudadanía N°. 1093743224 e INGRID KARINA SARMIENTO NIÑO con Cedula de Ciudadanía No.1093762428**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GALVAN ALBA DARWIN con Cedula de Ciudadanía N°. 1093743224 e INGRID KARINA SARMIENTO NIÑO con Cedula de Ciudadanía No.1093762428**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT N° **899.999.284-4** Representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUENO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10,188,870.80)** M/CTE por concepto de saldo insoluto, en virtud de lo pactado en el Pagaré No. 1093743224, más los intereses moratorios sobre el CAPITAL INSOLUTO desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$685,845.83)**, más los intereses de seguros causados los cuales están a cargo de la parte demandada, por la suma de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$106,352.70)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00649**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **YOHNSON ORTEGA GALVIS CC: 13.502.610** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YOHNSON ORTEGA GALVIS CC: 13.502.610** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS VENTE MIL PESOS M/CTE.** (\$3.220.000,00), por concepto del pagare No. 52684, más los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00648**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ANTONIO GIRALDO MANTILLA CC: 13.495.794** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANTONIO GIRALDO MANTILLA CC: 13.495.794** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.** (\$2.791.670,00), por concepto del pagare No. 58063, más los intereses moratorios causados desde el 13 de diciembre del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00646**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, representada legalmente por **JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RUBEN ROMERO RUIZ, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 88.224.795**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RUBEN ROMERO RUIZ, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 88.224.795** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, representada legalmente por **JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, la siguiente suma de dinero:

- A- Respecto del pagare No. 90000016354: la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS** (\$21.517.427.), más los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, los cuales equivalen a la suma de **UN MILLON QUIENTOS DOCE MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS** (\$ 1.000.512,05), desde el día 5 de abril de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 9 de agosto de 2021 fecha de la liquidación, más los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-315533**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00407

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DDO: FERNANDO ORTEGA SIERRA

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00407 presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **FERNANDO ORTEGA SIERRA**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente y el retiro electrónico de los documentos toda vez que las obligaciones a cargo de la demandada siguen vigentes, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00018
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: JAIME CUESTA MORALES
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, la doctora **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00018 presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **JAIME CUESTA MORALES**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente y el retiro electrónico de los documentos toda vez que las obligaciones a cargo de la demandada siguen vigentes, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00990

DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA

DDO: DILIA YORLEY CARRILLO

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de sustitución de poder, este Despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 04 de octubre DE 2021 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016INMOBILIARIA TONCHALA SAS

DDO: CI LURO AGRO LTDA Y OTROS

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de sustitución de poder, este Despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la Dra. **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 04 de octubre DE 2021 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00363

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DDO: FABIO ALONSO VARGAS ACEVEDO

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por el **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** informando sobre la medida cautelar ordenada.

1. Sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00057

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: YEISON FABIAN SERRANO SILVA Y STEFANY SUAREZ AREVALO

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por la parte actora autorizando y acreditando como dependiente judicial Edith Díaz Monsalve, por lo que este despacho accede a lo solicitado con el fin de que realice la auditoria, revise el expediente, solicitar copias, retirarlas solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda y los demás que se requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2019-01000 J2

DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS

DDO: NATANAEL PERAÑANDA JAIME CC: 17.527.180 Y EMITH BECERRA DIAZ

CC: 28.333.496

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de los demandados **NATANAEL PERAÑANDA JAIME CC: 17.527.180 Y EMITH BECERRA DIAZ CC: 28.333.496**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que la dirección no existe, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar de los demandados **NATANAEL PERAÑANDA JAIME CC: 17.527.180 Y EMITH BECERRA DIAZ CC: 28.333.496**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **NATANAEL PERAÑANDA JAIME CC: 17.527.180 Y EMITH BECERRA DIAZ CC: 28.333.496**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00322

DTE: CAMILA SUESCUN BALAGUERA

DDO: CARMEN MARIXA LIZARAZO

Atendiendo que este despacho se percata que en la fecha que se fijó audiencia anteriormente ya se había fijado otra, por lo tanto se procede a fijar nueva fecha para el día **28 DE OCTUBRE 2021 a las 9:30 am** dejando lo demás dispuesto en auto de fecha 17 de agosto del 2001 incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01274

DTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AGSAS EN LIQUIDACIÓN

DDO: EDITH YURLEY QUINTERO DIAZ

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, el doctor **JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA** en su calidad de Representante Legal de INTERMEDIOS RQV SAS empresa liquidadora de **AYUDAS Y GESTIONES 3AGSAS**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2018-01274 presentado por **AYUDAS Y GESTIONES 3AGSAS EN LIQUIDACIÓN**, contra **EDITH YURLEY QUINTERO DIAZ**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 04 de octubre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00291

DTE: ELIANA MILDRED BOHORQUEZ

DDO: OTONIEL QUINTERO GUERRERO

Atendiendo que la apoderada judicial de la demanda doctora LEIDY JOHANNA SAMPAO SÁNCHEZ, allega memorial de tercera reiteración de contestación de recurso de reposición, este despacho la invita a revisar los estados virtuales toda vez mediante auto de fecha 8 de septiembre se resolvió el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **04 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA